



ACUERDO No.032

(Noviembre 29 de 2021)

“POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS COMPROMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER EN LAS VIGENCIAS 2021-2022”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 26 y 27 de la ley 99 de 1993, el Acuerdo No.303 del 23 de mayo de 2016, Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Decreto 1957 de 2007 modificado por el Decreto 4836 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Que el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, señala que el Consejo Directivo es el Órgano De Administración De la Corporación
3. Que la misma disposición prevé en el Artículo 27 Literal i), como una de las funciones del Consejo Directivo, la de aprobar el plan general de actividades y el Presupuesto Anual de inversiones.
4. Que la Ley 819 de 2003, *“Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículo 10, Vigencias futuras ordinarias, el cual modifica el artículo 9º de la Ley 179 de 1994 establece:

“El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

1



NK- 072-1



3264-15C



OS-CER168456



367-15A



Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

5. Que la Honorable Corte Constitucional, atendiendo las diferentes clases de recursos que tienen las Corporaciones y en aras de no vulnerar el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades, en sentencia C-275 de 1998 hizo la siguiente distinción: *“En relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4 del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende a los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.”*
6. Que mediante Acuerdo N° 303 de 2016 se estableció el reglamento interno para el manejo presupuestal de los recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
7. Que el capítulo Séptimo del Acuerdo N° 303 de 2016 denominado Vigencias Futuras, en su artículo 16 señala: *“Cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. El Consejo Directivo de la Corporación autorizará la asunción de estos compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.*
8. Que en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007 (modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011) *“Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.*
9. Que la Corporación Autónoma Regional De Santander CAS, suscribió el Contrato de Suministro N° **00976 -2021** Con Objeto: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA EXTRA, GASOLINA CORRIENTE, ACPM) LUBRICANTES, ADITIVOS (REFRIGERANTES, LIQUIDO PARA FRENOS, AGUA PARA BATERIA), FILTROS Y EL SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA PESADA, GUADAÑADORA Y PLANTA ELECTRICA, ADSCRITOS A LAS REGIONALES Y SEDE PRINCIPAL DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS”** Cuya finalización será el próximo 31 de diciembre de 2021.
10. Que la Subdirección Administrativa y financiera recomendó dar continuidad al suministro de combustible que se requiere para la normal operación de la entidad y con





el propósito que garantice la prestación del suministro al cierre de la vigencia 2021 e inicio del 2022, mientras se surte un nuevo proceso contractual.

Que la exigencia de la prórroga solicitada no tienen otro fin distinto al de garantizar la normal operación de la entidad y el suministro de combustible para el parque automotor de la Corporación.”

11. Que según el artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto 1068 de 2015 **Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos**. Establece: “De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.”
12. Que, en ese orden de ideas, en cumplimiento al ordenamiento jurídico, y teniendo presente que, por la adición al citado contrato, la cual será en tiempo, estos servicios no serán recibidos de manera efectiva durante la vigencia fiscal 2021, se hace imperioso obtener la autorización del Consejo Directivo de la entidad para comprometer vigencias futuras, dejando claro que la totalidad de los recursos corresponden al presupuesto de la vigencia 2021.
13. Que la Secretaría General certifica el proyecto por el cual se autorizan unos compromisos para vigencias futuras, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente en materia de presupuesto público e igualmente al manual de presupuesto que rige esta área al interior de la Corporación de acuerdo a certificación de fecha Diecinueve (19) de noviembre de 2021.

3

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para asumir compromiso de vigencia futura ordinaria, para las vigencias 2021- 2022, por un período de cuatro (4) meses, con el siguiente detalle:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO INICIAL	PERIODO A PRORROGAR	VR PRORROGA
PRÓRROGA No. 1, POR 4 MESES: AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00976-2021. “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA EXTRA, GASOLINA CORRIENTE, ACPM) LUBRICANTES, ADITIVOS (REFRIGERANTES, LIQUIDO PARA FRENOS, AGUA PARA BATERIA), FILTROS Y EL SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA PESADA, GUADAÑADORA Y PLANTA ELECTRICA, ADSCRITOS A LAS REGIONALES Y SEDE PRINCIPAL DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS”	Cuatro (4) meses y quince (15) días.	Cuatro (4) meses	\$ 0



NK- 072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA



ARTICULO SEGUNDO: Forma parte integral del presente Acuerdo la justificación Técnico económica, el Concepto previo y favorable expedidos por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación y la certificación de la Secretaría General, el presente Acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente en materia de presupuesto público e igualmente al manual de presupuesto que rige esta área al interior de la Corporación

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil (Santander), a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Original firmado

AIDA MARGARITA HERNANDEZ ÁNGULO
Delegada del Gobernador de Santander
Presidente del Consejo Directivo – CAS

Original firmado

CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Secretario General – CAS

